

I. INTRODUCCIÓN

Para los Estados que forman parte del sistema interamericano, existe una nueva forma de interpretar y aplicar los derechos humanos a partir de la ratificación del Pacto de San José y la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. La coexistencia de normas que contienen derechos en el ámbito interno y el interamericano ha hecho que la manera de entender la protección de los derechos humanos cambie radicalmente, pues se han edificado dos regímenes paralelos que conviven y se unen a través de diversas prácticas. Una de esas prácticas es el diálogo entre la jurisdicción nacional y la jurisdicción interamericana.

El diálogo jurisprudencial, que ha adquirido fuerza en los últimos años, encuentra uno de sus fundamentos más sólidos en la idea de que la emergencia de problemas que en su evolución, pero, sobre todo, en su solución posible, tienen una dimensión y una naturaleza que supera los confines estatales, muchas veces impone a los actores que participan en este nuevo escenario buscar respuestas en criterios que no sólo se encuentran en las normas nacionales. Surge entonces la necesidad de un intercambio de ideas en el marco de los sistemas regionales que se han construido y que tienden a provocar una convergencia en los distintos sistemas jurídicos. Este hecho ha sido producto de una serie de fenómenos que favorecen la circulación de principios comunes (al menos en los ordenamientos liberal-democráticos) y, al mismo tiempo, dotan a estos principios de una fuerza expansiva que les permite convertirse en referentes aplicables, bajo ciertas condiciones, en otros sistemas.

Esta situación ha provocado una dicotomía caracterizada por planteamientos que parecieran contraponerse, pero que dado el contexto actual, conviven dotando de cierta complejidad a los sistemas jurídicos. Por un lado, existen elementos ideológicos, religiosos, históricos, económicos, climáticos, geográficos, sociológicos y culturales

Colección de Textos sobre Derechos Humanos

que determinan una identidad nacional sobre la que se construyen normas e instituciones que regulan la vida de los individuos; pero por otra parte, los seres humanos, debido a las concurrencias que se presentan en el mundo jurídico, van acogiendo cada vez con mayor fuerza una concepción universal de la idea de justicia y, en consecuencia, consideran difícil justificar la existencia de respuestas diversas a problemas idénticos.¹ La dicotomía planteada, ha provocado un aumento en el interés por la forma en que son tratados los casos que se resuelven a nivel regional, lo que tiene como consecuencia que, en el caso de México, las resoluciones dictadas por los órganos de garantía del sistema interamericano sean revalorizadas.

La labor de los jueces en la búsqueda de soluciones comunes a problemas compartidos es muy importante, pues son ellos los que interpretan las disposiciones jurídicas y las dotan de significados que se reflejan en casos concretos y trascienden el texto legal. La actuación de los jueces implica entonces la recreación del derecho en el hecho² y es un vehículo cardinal en la evolución del sistema normativo, ya que a través de la interpretación que hacen los órganos jurisdiccionales se logra la afirmación del ordenamiento jurídico por medio de la resolución de situaciones particulares. En consecuencia, la llamada “globalización judicial”³ crece día con día a través de distintos canales de comunicación que los jueces utilizan para encontrar soluciones mejor argumentadas en los procesos que se ven obligados a resol-

¹ Guy Canivet, “La pratica del diritto comparato nelle corti supreme”, en Basil Markesinis y Jörg Fedtke, coords., *Giudici e diritto straniero. La pratica del diritto comparato*. Bologna, Il Mulino, 2009, pp. 214 ss.

² Salvatore Satta, “Giurisdizione (nozioni generali)”, en *Enciclopedia del diritto*, t. XIX. Milán, Giuffrè, 1962, pp. 218 ss.

³ La globalización judicial, según Slaughter, describe un proceso de interacción judicial que supera fronteras al intercambiar ideas y cooperar en casos que implican tanto el derecho nacional como el internacional. Véase Anne-Marie Slaughter, “Judicial globalization”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 40, 1999-2000, p. 1104.

Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos

ver. De esta forma, a través de una mayor comunicación con otros órganos jurisdiccionales, cada vez son más los tribunales que interactúan entre sí, no sólo tomando como referencia los casos resueltos por otros jueces o en otras instancias, sino también ofreciendo sus propios razonamientos para participar en un proceso que está cambiando de la simple recepción al diálogo entre órganos jurisdiccionales.⁴ Este proceso dialógico ha adquirido mayor fuerza debido a que los problemas comunes y las necesidades globales que enfrentan los Estados, han hecho crecer la necesidad de conocer no sólo las reglas escritas o la doctrina que se crea en el mundo académico, sino también las reglas operacionales, los modelos de sentencia y las técnicas de razonamiento de los que se valen otros órganos jurisdiccionales.

En nuestro país, la coexistencia del sistema nacional con el interamericano conforma en los hechos un esquema de protección dual de las personas, en el que la comunicación entre la Corte Interamericana y los órganos jurisdiccionales de carácter nacional se ha vuelto fundamental a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y los alcances que a estos cambios constitucionales les ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es por ello que, en las páginas siguientes, se abordará la idea de diálogo jurisprudencial, la forma en que éste influye en la protección de los derechos humanos y los factores que favorecen el proceso dialógico. Con estas premisas, se expondrán algunos ejemplos del diálogo jurisprudencial en el sistema interamericano, para finalmente hacer referencia al modo en que los tribunales mexicanos y, en particular, la Suprema Corte de nuestro país, se están integrando a este modelo dialógico en construcción. Todo ello con el fin de demostrar que el diálogo jurisprudencial puede ser un

⁴ Claire L'Heureux-Dubé, "The importance of dialogue: Globalization and the international impact of the Rehnquist Court", *Tulsa Law Journal*, vol. 34, 1998, pp. 17 ss.